



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE
LA UNIDAD REGULADORA DE ENERGÍA Y AGUA
Y**

LA FUNDACIÓN JULIO RICALDONI (FACULTAD DE INGENIERÍA – UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA)

En la ciudad de Montevideo, el día 13 de noviembre de 2025, **por una parte: Unidad Reguladora de Energía y Agua**, representada en este acto por el Sr. Roberto Chiazzaro, en su calidad de Vicepresidente, con domicilio en Liniers 1324 Piso 2, Torre Ejecutiva Sur (en adelante "URSEA"), **y por otra parte: La Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería** representada por el Ing. Pablo Ezzatti, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en Benito Nardone 2270.- (en adelante, la "Fundación Julio Ricaldoni" o "FJR").- **CONVIENEN:**

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:

I) La Fundación Julio Ricaldoni es una Persona Jurídica de derecho privado y sin fines de lucro creada por la Facultad de Ingeniería (FING) de la Universidad de la República (Udelar) con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza y la investigación, impulsando en general su incorporación al sistema productivo en el mismo sentido.

II) Desde el año 2004, la Fundación Julio Ricaldoni tiene firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Y más recientemente, en el año 2015, la Fundación Julio Ricaldoni y la Universidad de la República suscribieron un nuevo convenio marco de cooperación y un convenio específico que amplían el objeto de la colaboración y profundizan los mecanismos para su ejecución práctica.



III) URSEA fue creada por la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, con sus modificativas y concordantes, siendo en la actualidad un Servicio Descentralizado. Tiene atribuida una labor regulatoria sumamente amplia, comprensiva de actividades vinculadas a la energía eléctrica, al gas suministrado a través de redes, al petróleo y los combustibles, y al suministro de agua potable y de saneamiento a través de redes. Más recientemente, se incorporó a la URSEA como objeto de regulación y control a las actividades vinculadas a los agrocombustibles, generadores de vapor, energía solar térmica y eficiencia energética.

IV) URSEA tiene atribuidas las siguientes responsabilidades, en lo que a sus cometidos refiere: a) Una labor estrictamente regulatoria que implica el dictado de normas técnicas relativas a los servicios (elaboración de reglamentaciones). b) Una labor de contralor que comprende el control del cumplimiento de la ley, sus reglamentaciones, sus propias disposiciones y actos jurídicos habilitantes de la prestación de servicios comprendidos dentro de su competencia, así como el contralor de las actividades reguladas (a través de inspecciones y fiscalización) y del cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas aplicables a los prestadores. c) La atención de reclamos y denuncias de los usuarios de los servicios y consumidores así como la protección de los derechos de los mismos. d) Examinar en forma permanente las tarifas y precios correspondientes a los servicios comprendidos dentro de su competencia. Y e) Otras tareas como asesorar al Poder Ejecutivo en materia de convenios internacionales u otros aspectos comprendidos en su competencia, constituir el Tribunal Arbitral que dirimirá en los conflictos entre partes y convocar a audiencia pública cuando lo estime necesario.

V) En el marco de lo anterior, y teniendo en cuenta la amplitud de los cometidos adjudicados, URSEA ha detectado necesidades de apoyo especializado para llevar adelante actividades que contribuyan con la mejora de los servicios de energía y agua en Uruguay. Dichas actividades incluyen insumos para la ampliación y actualización de marcos normativos e instrumentos regulatorios, asesoramiento especializado en áreas como transmisión de energía eléctrica, agua potable y combustibles, investigaciones, necesarias para estudios tarifarios y de precios, entre otros que contribuyan con la mejora de los bienes y servicios regulados.

VI) Es interés de las partes promover actividades de colaboración, las que se enmarcan



en lo dispuesto por el artículo 482 numeral 23 de la Ley 15.903, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley de Urgente Consideración No. 19.889, modificativas y concordantes, que exceptúa del régimen general de contrataciones a aquellas contrataciones de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos.

CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO:

La Fundación Julio Ricaldoni – en el marco de su misión Institucional se compromete a desarrollar en forma conjunta con la URSEA proyectos de investigación y desarrollo, así como brindar asesoramiento técnico y transferir conocimientos a ésta, en todas las áreas vinculadas con la energía, agua potable y saneamiento, así como también en aquellas otras áreas de conocimiento que la Unidad considere de interés a los efectos de desarrollar sus cometidos legales sustantivos.

CLAUSULA TERCERA – ALCANCE:

A los efectos de dar cumplimiento al presente Convenio, la URSEA podrá solicitar el apoyo de la FJR para la ejecución y desarrollo de actividades que se definan en este convenio y que estén en el ámbito competencial del Regulador.

Dichas actividades se realizarán en coordinación entre la URSEA y la FJR, y serán ejecutadas a través de notas de Solicitud Directa (SD) y/o Propuestas Técnicas (PT), de acuerdo a los procedimientos y protocolos operativos que se acordarán, en caso de ser necesario, entre los interlocutores partes (definidos en la cláusula séptima) que - una vez acordadas - serán parte de este Convenio.

A los efectos de facilitar y evaluar la ejecución del Convenio, se establecerá un Comité de Coordinación integrado por los interlocutores de cada parte y aquellos técnicos a quienes éstos consideren de relevancia participar, cuyos cometidos se definirán en los Procedimientos mencionados precedentemente.

CLAUSULA CUARTA: MONTO Y ADMINISTRACION:

El presente Convenio se realizará por la suma de hasta \$ 5.000.0000 (pesos uruguayos cinco millones) anuales, para la realización de diversas actividades, con la finalidad de ejecutar los diferentes proyectos que se desarrollen en el marco del mismo. Dicho monto podrá ampliarse, de entenderse necesario, por la vía de Acuerdos Complementarios, según lo indicado en la cláusula sexta.



A tales efectos URSEA transferirá a la FJR el monto antes mencionado en diferentes partidas de acuerdo al avance y a las necesidades de las actividades que se realizarán.

La administración del proyecto en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de la FJR. A tales efectos, la FJR gestionará los montos recibidos en el marco de este Convenio, abonando según corresponda por cuenta y orden de URSEA.

Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente, será realizada a nombre del Convenio.

La FJR realizará mensualmente las respectivas rendiciones de gastos por cada partida y Propuesta Técnica; y de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

La materialización del apoyo referido en el Objeto y de acuerdo al alcance descrito en la Cláusula Tercera, implicará gastos administrativos y de gestión en los que la FJR deberá incurrir. Para atender a los mismos, la Fundación queda autorizada a retener un 9% (nueve) de cada ingreso por dicho concepto. El reconocimiento de dicho gasto se hará en forma proporcional al monto ejecutado (siguiendo el criterio de lo devengado).

Si al finalizar la vigencia del presente Convenio existiera algún saldo positivo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, URSEA deberá indicar a la FJR cómo proceder con el remanente.

CLAUSULA QUINTA – VIGENCIA:

Una vez suscrito por las partes, el presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, renovándose automáticamente todos los años, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario, 30 días antes de la renovación. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

CLAUSULA SEXTA – ACUERDOS COMPLEMENTARIOS:

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes, por Acuerdos Complementarios.

CLAUSULA SEPTIMA – INTERLOCUTORES:

Se considerarán interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, los siguientes representantes designados por cada parte contratante:

- Por URSEA: **Gerente General** (titular) y **Gerente de Regulación** (alterno)



- Por FJR: La **Directora Ejecutiva**, Ing. Julieta López (titular) y **Encargada de Operaciones**, Ing. Andrea Solari (alterno).

Dichos representantes acordarán las propuestas técnicas, actividades específicas, los protocolos y procedimientos operativos, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio. En caso de modificarse las designaciones antedichas deberá cursarse comunicación fehaciente a la otra parte.

CLAUSULA OCTAVA – MANEJO DE LA INFORMACION

Confidencialidad y neutralidad

I) Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio. Particularmente, durante el desarrollo de los trabajos que impliquen la presencia de técnicos asignados por la Fundación Julio Ricaldoni, éstos deberán mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso, no pudiendo divulgar información de trabajo ni su contenido, sin el consentimiento expreso de URSEA.

II) Para tareas relacionadas con procedimientos competitivos de contratación, la Fundación deberá asegurar la competencia técnica de los consultores participantes así como la neutralidad e imparcialidad respecto a los oferentes y sus propuestas.

Propiedad Intelectual

Cada Parte conservará la propiedad de los conocimientos y los resultados producidos por su propio desarrollo e investigación, así como de su know-how adquirido antes de la entrada en vigencia del presente Convenio.

En cuanto a los eventuales derechos de propiedad intelectual sobre los resultados a que se arribe en virtud de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, y a su posible protección por medio de instrumentos de propiedad intelectual, quedará sujeto a lo que se acuerde, en cada caso, por las Partes en las respectivas Propuestas Técnicas o a eventuales convenios específicos a suscribirse en el futuro. En todo caso, las partes acuerdan que se deberá ajustarse a la normativa legal general y a la específica normativa universitaria de Udelar en la materia. En ese sentido la Udelar se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y



complementarias.

Derechos de uso

Las partes podrán hacer uso interno de los resultados derivados de la ejecución de este convenio.

La FJR reconoce que en algunas actividades de colaboración la URSEA podrá requerir que la titularidad de los resultados corresponda de forma exclusiva a la URSEA. En estos casos las partes lo establecerán por escrito en las Propuestas Técnicas que correspondan, y que formarán parte del presente acuerdo.

Asimismo, FJR reconoce que los resultados de las contrataciones efectuadas podrán derivar en productos que luego constituyan insumos para informes, consultas públicas o reglamentaciones aprobadas por Resoluciones de la Unidad.

CLÁUSULA NOVENA - RESCISION:

Las partes acuerdan que este Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo o por la sola voluntad de una de las partes, con un preaviso de 30 días. Sin perjuicio, dicha rescisión no afectará las actividades que estén pendientes de ejecución al momento de la comunicación de una de las partes a la otra de su voluntad de rescindir.

CLAUSULA DECIMA – MORA POR INCUMPLIMIENTO:

Las partes caerán en mora de pleno derecho cuando se incumpla con las obligaciones mencionadas en el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA – NOTIFICACION:

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA – OTROS PARTICIPANTES:

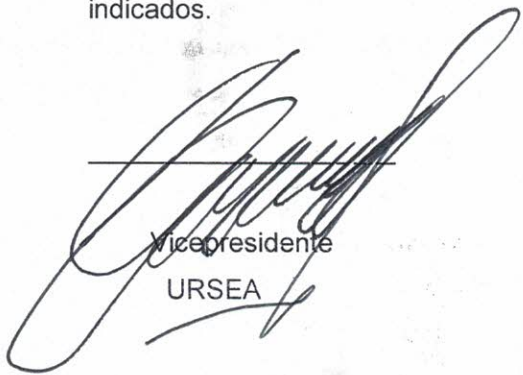
Las partes contratantes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio, y ampliar los alcances del mismo a otras áreas de interés común.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA – MARCO




El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 482 numeral 23 de la Ley 15.903, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley de Urgente Consideración No. 19.889, el que exceptúa del régimen general de contrataciones a aquellas contrataciones de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos.

Y para constancia se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



Vicepresidente
URSEA



Presidente Consejo de Administración
Fundación Julio Ricaldoni